

de Carrera que retornarán de la República de Argentina luego de haber participado en eventos internacionales y el tradicional Clásico "Carlos Pellegrini";

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Sanitario para la Importación de Animales, Productos y Sub-Productos de Origen Animal, aprobado por Resolución Suprema No. 117-76-AL del 05 de Octubre de 1976, establece que el Ministerio de Agricultura podrá autorizar el funcionamiento temporal de locales cuarentenarios siempre y cuando existan razones que los justifiquen;

Que, según informe técnico emitido por el Especialista de la Dirección de la Región Agraria VI-Lima, el local propuesto reúne los requisitos mínimos indispensables para operar como local de cuarentena temporal, siendo procedente otorgar la autorización solicitada;

Con la opinión de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a operar como local de Cuarentena Temporal, el Pabellón de Exhibiciones, ubicado en el Hipódromo de Monterrico, para el control sanitario de los caballos peruanos que retornarán a Lima procedentes de la República de Argentina, luego de haber competido en eventos internacionales y el tradicional Clásico "Carlos Pellegrini".

Artículo 2º — El Jockey Club del Perú, pondrá bajo jurisdicción del Ministerio de Agricultura el Pabellón de Exhibiciones, quedando la Dirección de la Región Agraria VI - Lima, encargada del Control Cuarentenario de los caballos, debiendo designar para tal fin el personal profesional y técnico necesario.

Artículo 3º — Durante el período de cuarentena, los caballos serán sometidos a las vacunaciones que sean necesarias y a la prueba serológica para el diagnóstico de la Anemia Infecciosa Equina, sacrificándose a cualquier animal que resulte positivo a dicha prueba o a una enfermedad transmisible, sin llegar a reclamo alguno por el Jockey Club del Perú, quien además será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones que imparta la Dirección de la Región Agraria VI - Lima

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN PASCO Y EN HUANUCO

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00074-85-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de febrero de 1985.

VISTO:

El Expediente relativo a la declaración de Caducidad del Certificado de Propiedad del predio rústico denominado "AGUA BLANCA" de 20 hás. 0880 m^{2.}, de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema de fecha 11 de Junio de 1898, se otorgó a favor de don PEDRO ESPINOZA, el Certificado de Propiedad Nº 204, sobre el predio rústico "AGUA BLANCA" con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral Nº 0178-83-DR-SV-P de fecha 8 de junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la Caducidad del Certificado de Propiedad del predio señalado en el considerando precedente, en aplicación del inciso d) del Art. 32 del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupado por un presunto heredero, cuya condición no ha acreditado, no obstante habersele requerido, por lo que se le considera como poseionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consagrada, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 26 de Diciembre de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que, posteriormente, el presunto heredero don Baldomero Espinoza, poseionario del predio "AGUA BLANCA" por recurso de fecha 26 de marzo de 1984, se ha allanado al procedimiento, el mismo que no surte efecto legal alguno, por no haber acreditado su entroncamiento con el titular del citado predio rústico;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Certificado de Propiedad del predio rústico denominado "AGUA BLANCA" de 20 hás 0880 m^{2.}, de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política, en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "AGUA BLANCA" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer con arreglo a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00075—85—AG/DGRAAR**

Lima, 22 de febrero de 1985.

VISTO:

El expediente administrativo sobre declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SANTA FE" Nº 141—1 de 89 Hás. 0907 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; y.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema Nº 216 de fecha 29 de octubre de 1959, al amparo de la Ley 8687, su Reglamento y demás disposiciones concordantes, se expidió a favor de don Anibal Luque Vera, el Título de Propiedad Nº 711, sobre el predio rústico "SANTA FE" Nº 141—1, con la extensión superficial y ubicación antes señaladas, el mismo que, conforme aparece de autos, fue registrado en el Folio Nº 680, Libro Nº 13, Sección: Venta del ex—Padrón General de Terrenos de Montaña;

Que por Resolución Directoral Nº 432—83—DR—XIV—HCO. de fecha 14 de diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIV—Huánuco, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico antes mencionado, en aplicación de lo establecido en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por poseionarios de hecho;

Que la citada Resolución, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de enero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad Nº 711, expedido a favor de don Anibal Luque Vera, sobre el predio rústico denominado "SANTA FE" Nº 141—1 de 89 Hás. 0907 m2. (Ochentinueve Hectáreas y Novecientos Siete Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "SANTA FE" Nº 141—1, con la extensión superficial y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIV—Huánuco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Huánuco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**DECLARAN SIN LUGAR RECURSO DE
RECONSIDERACION DE LA ASOCIA-
CION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES
"EL MILAGRO"**

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00067—85—AG/DGRAAR.**

Lima, 22 de Febrero de 1985

Visto: El recurso de reconsideración presentado por don Ignacio Espinoza Rojas en su calidad de Presidente de la Asociación de Pequeños Agricultores El Milagro, contra la Resolución Ministerial Nº 00865—84—AG.DGRA.AR de fecha 05 de Noviembre de 1984; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 00865—84—AG.DGRA.AR de 05 de Noviembre de 1984, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial Nº 00936—83—AG/PRIDI de 11 de Octubre de 1983, por incumplimiento por parte de la Asociación de Pequeños Agricultores El Milagro en la presentación de los Informes de Avance Nº 01, 02, 03 así como del Informe Final de los Estudios del Recurso Hídrico Superficial y Subterráneo, como de Factibilidad Técnico—Económico sobre las 1,424 Has. de tierras eriazas correspondientes al Proyecto "El Paraíso" concedidas a su favor de acuerdo a los plazos establecidos en los Artículos 2º, 3º y 4º de la